



25 de junio de 2010
Nota No. 201-01-604 ✓

Señor



Ref.: Tarifa de ITBMS aplicable a contratos de suministros.
B.L.: Parágrafo 2 del Art. 1057V del
Código Fiscal.

NOS CONSULTA:

1. ¿Qué sucede con aquellas contrataciones, en las cuales se han suscrito contratos de suministros, obras y servicios, cuyos cálculos se realizaron con base al 5% ITBMS y que ya fueron refrendados o se encuentran en trámite de refrendo, cuya vigencia es anterior a la Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010 y sus efectos van más allá de la entrada en vigencia de la Ley? ¿Estas contrataciones tienen que ser modificadas?

2. ¿Qué sucede con aquellas contrataciones que se encuentran en trámite de refrendo y que fueron solicitadas antes de la vigencia de la Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010, pero que aún no han sido refrendadas y cuyos cálculos y proveedores al momento de presentar sus propuestas realizaron cálculos con base al 5% ITBMS? ¿Estas contrataciones tienen que ser modificadas y aplicarse el 7%, a pesar de haber celebrado un acto público y estar adjudicados o en trámite de adjudicación?

RESPUESTA:

Referente a las contrataciones y los cálculos efectuados en base a la tarifa del cinco (5%) por ciento, vigente a la fecha, debemos indicarle que de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 1057 V del Código Fiscal, la obligación de pagar el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), nace:

- A) En la transferencias de bienes muebles, en el momento de su facturación o en el de la entrega del bien, el que se produzca primero;
- B) En las prestaciones de servicios, con cualquiera de los siguientes actos, el que ocurra primero:
 - b.1. En la emisión de la factura correspondiente
 - b.2. Finalización del servicio prestado
 - b.3. Percepción del pago total o parcial del servicio a prestar

Siendo así, tomando en consideración los parámetros arriba señalados, deberán determinar si las contrataciones efectuadas por [REDACTED] tienen que ser modificadas a los efectos de calcular nuevamente el porcentaje del impuesto (ITBMS) sobre los precios de los suministros, obras o servicios contratados o si bien, dichas contrataciones pueden seguir su curso, en virtud de cumplir con los parámetros establecidos en la norma a que hemos hecho referencia.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,


LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos




MGC/DDI